

SALUD ESCOLAR, de acuerdo al detalle que se desglosa en la cláusula siguiente. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por los bienes objeto del presente contrato asciende a la suma de TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 36,998.40), IVA INCLUIDO; así mismo a dicho precio se le harán las retenciones de ley aplicables; monto que será pagado por la Institución contratante, de acuerdo al siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VARIEDAD	PRECIO UNITARIO (Incluye IVA) US\$	MONTO TOTAL (Incluye IVA) US\$
1	SEMILLA HIBRIDA CERTIFICADA DE RÁBANO	9,635 sobres de 2 onzas c/uno	SCARLET CHAMPION REGGAE	3.84	36,998.40

La cantidad mencionada anteriormente será pagada por la institución contratante de la siguiente forma: PAGO TOTAL: Corresponderá al CIEN POR CIENTO (100%) del monto del contrato, el cual se gestionará cuando se hayan recibido la totalidad de los bienes objeto de este contrato, a través de la Administradora del presente contrato. Los documentos a presentar, para efectos de gestión de pago por parte de la contratista son: I) Factura de Consumidor Final a nombre del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la que se indique una descripción, la cantidad, el precio unitario y el monto total de los bienes a entregar; y II) Acta de Recepción debidamente firmada y sellada, por la Administradora del presente contrato, de haber recibido los bienes objeto del contrato. **III. PLAZO.** El plazo máximo de entrega para los bienes objeto de este contrato será de QUINCE DIAS HÁBILES, contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Pedido emitida por el MINEDUCYT. **IV. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** De conformidad al artículo cuarenta y cuatro literal j), de la LACAP, el contratista garantiza que entregará los bienes objeto de este contrato con las mismas condiciones y especificaciones técnicas ofertadas de acuerdo a lo establecido en los Documentos de Libre Gestión, todo a satisfacción del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. El lugar de entrega para los bienes objeto de este contrato será en las oficinas de ZAMORANO, ubicadas en Calle El Progreso, Colonia Avila, pasaje No. 2, casa No. 120, San Salvador. **V. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.** El pago de los bienes será financiado con Fondos del GOBIERNO DE EL SALVADOR, por el monto de TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 36,998.40), IVA INCLUIDO. **VI. SUPERVISIÓN Y CONTROL.** La administración de este contrato será ejercida por Nelly Jeannette Guevara Sandoval, Técnico del Departamento de Seguridad Alimentaria de la Gerencia de Alimentación y Salud Escolar de la Dirección Nacional de Prevención y Programas Sociales del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, quien será la persona encargada de administrar la ejecución de este contrato y tendrá el derecho a inspeccionar a fin de verificar su conformidad con las especificaciones del contrato. Cuando los bienes inspeccionados no se sujeten a los términos contractuales, el contratante podrá rechazarlos previo informe de la Administradora del Contrato, y el contratista deberá, sin cargo para la institución contratante, reemplazarlos o hacer todas las modificaciones necesarias para que ellas cumplan con las especificaciones del contrato. **VII. CESIÓN.** Queda expresamente

prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

VII. INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones, emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

IX. PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la suscripción del contrato, la Institución contratante tendrá un plazo de seis meses, para efectuar cualquier reclamo respecto de alguna inconformidad sobre los bienes contratados.

X. MODIFICACION. De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado. En tal caso, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución, la cual formará parte integrante del presente contrato.

XI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos, si los hubiere: a) Documentos de Libre Gestión, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) Interpretaciones e Instrucciones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la institución contratante, g) Garantías, h) La oferta, i) La resolución de adjudicación, j) Resoluciones modificativas, y k) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación, objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la Administradora de este Contrato. En caso de haber dudas ó contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y los Documentos de Libre Gestión ó documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato.

XIII. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

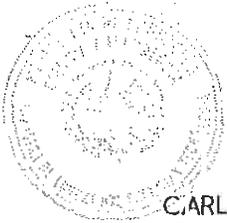
XIV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito ó de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP el contratista, previa justificación y entrega de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución Contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XV. SOLUCIONES DE CONFLICTOS. Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a los tribunales comunes de este país, y a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas.

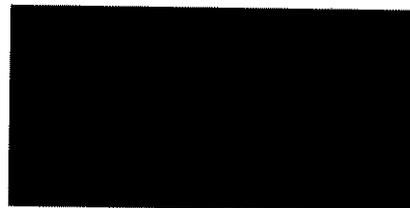
XVI. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de rescisión en

un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; Las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. **XVIII. NOTIFICACION.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Dirección: Centro de Gobierno, Plan Maestro, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Edificio A-1, segundo nivel, Teléfono: 2592-3031. Fax: 2592-3046. Para el Contratista: VILLAVAR, S.A. DE C.V. [REDACTED] La

[REDACTED] **XIX. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XX. VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, hasta quedar totalmente liquidado el mismo. **XX. IDIOMA.** El idioma oficial del contrato será el castellano. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de noviembre de dos mil veinte.



[REDACTED]
CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA
MINISTRALDE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONTRATANTE



DAVID ANTONIO VILLATORO RUBIO
Administrador Único Propietario de
VILLAVAR, S.A. DE C.V.
CONTRATISTA



Versión Pública



la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día seis de noviembre de dos mil veinte. Ante mí, JOSE RAFAEL AREVALO RIVERA, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: La señora CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA, de [redacted] años de edad. Licenciada en [redacted] del domicilio de [redacted] departamento de [redacted], con [redacted]

[redacted] actuando en nombre y Representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en calidad de Ministra, personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista los siguientes documentos: A) [redacted] publicado en el Diario Oficial Número Cien, Tomo Número Cuatrocientos Veintitrés, de fecha uno de junio del corriente año, mediante el cual, el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de las facultades que le confieren los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República y veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar a partir del uno de junio del año dos mil diecinueve a Carla Evelyn Hanania de Varela, como Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología; B) Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de junio de dos mil diecinueve, por el señor Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia, en la que consta que a folios uno, dos y tres solo frente, del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el Acta de Toma de Protesta Constitucional, que el señor Presidente de la República tomó a Carla Evelyn Hanania de Varela, como Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología, en el Palacio Nacional, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día uno de junio de dos mil diecinueve; y C) T [redacted]

los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará, "la Institución Contratante o MINEDUCYT"; y el señor DAVID ANTONIO VILLATORO RUBIO, de [redacted] años de edad, [redacted] del domicilio de [redacted] departamento de [redacted]

Versión Pública

[REDACTED] a quien hoy conozco e identifico por medio de su [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] actuando en su carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad "VILLAVAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "VILLAVAR, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Número de [REDACTED]
[REDACTED] cuya Personería Jurídica Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: A) Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Fusión por Absorción e Incorporación Íntegra del nuevo Pacto Social, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve, ante los oficios Notariales de CLAUDIA MARINA CORDERO MARTINEZ, e inscrita en el Registro de Comercio al Número [REDACTED] A [REDACTED], el día [REDACTED]
[REDACTED] en ella se estableció que la naturaleza de la sociedad es Anónima sujeta al régimen de Capital Variable, de nacionalidad Salvadoreña, girará con la denominación social de "VILLAVAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "VILLAVAR, S.A. DE C.V."; su domicilio será el de la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad; el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado; la Sociedad tendrá por finalidad y destinará su capital social a la compra y venta de productos agrícolas, ganaderos, avícolas y todo lo ligado con la explotación de la agricultura y ganadería en general; la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único, y durará en sus funciones siete años, pudiendo ser reelecto; y corresponderá al Administrador Único la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y podrá celebrar toda clase de contratos y contraer toda clase de obligaciones. B) Fotocopia Certificada por Notario de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad, inscrita en el Registro de comercio al Número TREINTA Y CUATRO, del Libro TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis;

en la que la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas certifica que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el Acta Número CUARENTA Y NUEVE de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el cinco de enero del año dos mil dieciséis, y en la que en su punto único se acordó elegir al señor DAVID ANTONIO VILLATORO RUBIO, como

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] por lo que dicho compareciente, está ampliamente facultado para celebrar actos como el presente, y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el contratista"; Y ME DICEN: que las firmas, que en su orden se leen:

[REDACTED] y la otra [REDACTED], son suyas y que como tales las reconocen por haber sido puestas de sus puños y letras al pie del instrumento que antecede, otorgado en esta ciudad, este mismo día; escrito en dos hojas de papel simple; así mismo reconocen y ratifican todos los términos y condiciones que en el mismo se otorgan, el cual se refiere al CONTRATO NÚMERO MINEDUCYT – DOSCIENTOS SETENTA Y TRES / DOS MIL VEINTE – GOES, del proceso de LIBRE GESTIÓN NÚMERO DOSCIENTO DOS/ DOS MIL VEINTE – MINEDUCYT – GOES, referente a la «ADQUISICIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS PARA EL DESARROLLO DE HUERTOS FAMILIARES "PROYECTO CULTIVANDO HUERTOS ESCOLARES Y COMPETENCIAS PRODUCTIVAS" DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y SALUD ESCOLAR», financiado con fondos del GOBIERNO DE EL SALVADOR; cuyas cláusulas más relevantes son las siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El contratista se

compromete a brindar a satisfacción de la Institución Contratante la adquisición del suministro de INSUMOS AGRÍCOLAS PARA EL DESARROLLO DE HUERTOS FAMILIARES "PROYECTO CULTIVANDO HUERTOS ESCOLARES Y COMPETENCIAS PRODUCTIVAS" DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y SALUD ESCOLAR, de acuerdo al detalle que se desglosa en la cláusula segunda del contrato que antecede. **II.**

PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por los bienes objeto del presente contrato asciende a la suma de TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IVA INCLUIDO; así mismo a dicho precio se le harán las

retenciones de ley aplicables. La cantidad mencionada anteriormente será pagada por la institución contratante, de la siguiente manera: PAGO TOTAL: Corresponderá al CIENTO POR CIENTO del monto del contrato, el cual se gestionará cuando se hayan recibido la totalidad de los bienes objeto de este contrato, a través de la Administradora del presente contrato. Los documentos a presentar, para efectos de gestión de pago por parte de la contratista son: I) Factura de Consumidor Final a nombre del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA, en la que se indique una descripción, la cantidad, el precio unitario y el monto total de los bienes a entregar; y II) Acta de Recepción debidamente firmada y sellada, por la Administradora del presente contrato, de haber recibido los bienes objeto del contrato. **II. PLAZO.** El plazo máximo de entrega para los bienes objeto de este contrato será de QUINCE DIAS HABILES, contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Pedido emitida por el MINEDUCYT. **XX. VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, hasta quedar totalmente liquidado el mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

